1932

RESOLUCIÓN No _____
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"Por medio de la cual se sanean aspectos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-004-SI-2026, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE DOTACION DE VESTIDO Y CALZADO A LOS FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN TECNICA PARA LA VIGENCIA 2026".

El Secretario de Movilidad, amparado en el Decreto No. 1667 de fecha de 17 de octubre de 2025, por el cual "se delegan funciones en materia de contractual y de ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones y competencias" y en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el anterior precepto constitucional, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 30 de 1993 en virtud del principio de economía que orienta a la Administración Pública en la contratación, se debe tener en cuenta que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección de los derechos de los administrados.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece: "*ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*"

Que en desarrollo del procedimiento establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto reglamentario 1082 de 2015, la alcaldía de Sincelejo se encuentra adelantando el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-004-SI-2026, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE DOTACION DE VESTIDO Y CALZADO A LOS FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN TECNICA PARA LA VIGENCIA 2026.

Que de conformidad con el cronograma del proceso fijado en la plataforma SECOP II, el plazo máximo para la publicación y expedición de adendas venció el día 23 de septiembre de 2026 a las 7:00 pm.

Que, con posterioridad al vencimiento de los términos precluidos en el cronograma para la presentación de observaciones y para la expedición de adendas, se recibió el día 24/09/2026 4:11 PM. una manifestación por parte de un proponente. En ella se advirtió una inconsistencia en el "FORMULARIO No. 2 – PROPUESTA ECONÓMICA – PROPUESTA INICIAL DEFINITIVO", en el cual no aparecen las columnas correspondientes a: Valor unitario IVA incluido; Valor total; Subtotal; IVA del 19 %; y Total IVA incluido, tanto para el componente de vestido como para el de calzado.

Luego de verificar dicho requerimiento, la administración constató un error material e involuntario en el formulario, consistente en la omisión de las columnas de: valor unitario con IVA incluido, valor total, subtotal, IVA del 19 % y total con IVA incluido, tanto para el componente de vestido como para el de calzado. En consecuencia, se procederá a retirar el documento errado de la plataforma SECOP II para evitar confusiones en los futuros oferentes.

Que con el fin de sanear el error señalado en precedencia y evitar equívocos entre los interesados y la comunidad en general, se aclara que tal circunstancia obedeció a un error humano involuntario de transcripción.

Que con el fin de garantizar el cumplimiento de los términos mínimos legales establecidos en el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.2.1), se hace necesario sanear el vicio de procedimiento ocurrido dentro del proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-004-SI-2026 y modificar formalmente el cronograma de la convocatoria para reactivar la etapa de adendas y otorgar un plazo razonable a los proponentes para ajustar sus ofertas.

Que la entidad publicará adjunto al presente acto, los documentos denominados, "FORMULARIO No. 2 PROPUESTA ECONÓMICA-PROPUESTA INICIAL– DEFINITIVO" y "Adenda No. 003.", el cual contendrá, para todos los efectos los aspectos estructurales debidamente saneados.

Que sobre el saneamiento de los actos de la administración, la jurisprudencia del Consejo de Estado (Consejo de Estado - Sección Primera. Sentencia del 12 de septiembre de 1996, C.P. Juan Alberto Polo Figueroa) ha señalado:

> "**El saneamiento de actos anulables es factible cuando el vicio del acto no es muy grave** ***(...)*** *Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de los elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973; Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; Sentencia de 6 de junio de 1991; auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz.*" (Negrita y subrayado fuera de texto)

Que por las razones expuestas, el Municipio de Sincejelo, con el propósito de asegurar la observancia de las normas constitucionales y legales citadas, salvaguardar el interés público existente en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa que pretende suministro de dotacion de vestido y calzado a los funcionarios que laboran en la planta de personal de la alcaldia municipal de sincelejo de acuerdo con la descripción tecnica para la vigencia 2026 y asegurar el ejercicio adecuado de la función administrativa y de la contratación estatal, que tienen como base los principios de la transparencia, debido proceso y publicidad respectivamente.

Que, con base a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Sanear el vicio de procedimiento ocurrido dentro del proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-004-SI-2026, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE DOTACION DE VESTIDO Y CALZADO A LOS FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN TECNICA PARA LA VIGENCIA 2026, y, en consecuencia, RETROTRAER el procedimiento a la etapa de "Plazo máximo para

expedir adendas", con el fin exclusivo de subsanar los yerros expuestos en la parte motiva de este proveído y publicar la correspondiente Adenda No. 003.

ARTÍCULO SEGUNDO: En ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, publíquese los documentos denominados "FORMULARIO No. 2 PROPUESTA ECONÓMICA-PROPUESTA INICIAL– DEFINITIVO" y "Adenda No. 003.", los cuales hacen parte integral del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA: Modificar el cronograma del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-004-SI-2026, el cual quedará establecido a través de la plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO Publíquese en el Portal de Contratación – SECOP II – el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Sincelejo (Sucre), a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JHAN CARLOS TROAQUERO PÉREZ
Secretario de Movilidad
Delegatario de ordenación del gasto para contratar

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Carolina González Romero	Profesional Universitario.	
Revisó	Lenan Diaz Iguaran	D.T. Gestión Contractual.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Delegatario de ordenación del gasto.			